



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2017 – 457, informando que el apoderado del demandante allegó escrito mediante el cual allega los registros civiles de los herederos determinados del demandante, así como el registro de defunción de la conyugue y ratificación de poder. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que a folios 2015 a 220 y 233 a 234 del instructivo militan los registros civiles de los herederos determinados del demandante, la ratificación del poder, así como la copia del certificado de defunción de la señora María Stella Monroy de Pacheco, conyugue del demandante quien falleció el 10 de diciembre de 2020.

Con base en lo anterior, solicita el apoderado dar aplicación a lo estatuido en el artículo 68 del CGP, respecto de los hijos del fallecido demandante y para tal efecto, allega: i) registro civiles de nacimiento d Margoth Janneth Pacheco Forero, Héctor Mauricio Pacheco Monroy, Rodrigo Pacheco Monroy, Ricardo Pacheco Monroy y Carlos Andrés Pacheco Monroy, ii) registro de defunción de la cónyuge del demandante fallecido señora María Stella Monroy de Pacheco, quien falleció el 10 de diciembre de 2020, iii) el poder otorgado por los hijos del actor al abogado que venía representando judicialmente a la parte demandante.

Para resolver lo solicitado, el Juzgado se remite a lo establecido en el artículo 68 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, que en parte pertinente señala:

***“Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. (...)*

...En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos [los sucesores en el derecho debatido] aunque no concurran.” (Subrayas y texto entre corchetes del Despacho)

Así las cosas, al haber fallecido el demandante en efecto es viable **DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL** con sus hijos, máxime cuando fue allegada la ratificación del poder que le confirieron MARGOTH JANNETH PACHECO FORERO, HÉCTOR MAURICIO PACHECO MONROY, RODRIGO PACHECO MONROY, RICARDO PACHECO MONROY Y CARLOS ANDRÉS PACHECO MONROY, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de su difunto padre, al Dr. HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, quien seguirá representando judicialmente los intereses de la parte actora, al tenor de lo contemplado en el inciso 5º del artículo 76 del CGP.

Ahora bien, y como quiera que mediante auto del 5 de mayo de la anualidad que avanza se designó como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido, al profesional del derecho Ricardo Antonio Buitrago Márquez, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno respecto de la designación el Despacho con el fin de garantizar el debido proceso y de evitar

futuras nulidades y de impartirla celeridad a la actuación, se dispone relevar del cargo al Dr. Buitrago Márquez.

Con el fin de continuar con el trámite de la presente actuación se **DESIGNA** como **CURADADORA** a la Dra. **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA**, a quien deberá notificársele la presente designación al correo electrónico luzlopez1@hotmail.com.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO de que trata en artículo 80 del CPTSS, se señala para la hora de las 2:30 PM del día **MIÉRCOLES 15 de FEBRERO de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo 2020, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 158** publicado hoy **28/10/2022**

La secretaria, MDG